

gica para las aguas destinadas al abastecimiento de la población. El proyecto se desarrollará con detalle suficiente para poder servir de base a la ejecución de las obras. La ejecución de estas obras e instalaciones no podrá ser iniciada en tanto no recaiga resolución aprobatoria sobre el proyecto presentado, y deberán quedar terminadas en el plazo general fijado en el presente condicionado.

Tercera.—Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses y quedarán terminadas en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto a que se refiere la condición segunda, quedando obligado el concesionario a comunicar el final de aquéllas para llevar a cabo la oportuna visita de reconocimiento, en la que se levantará la correspondiente acta, sin cuya aprobación no será posible utilizar el aprovechamiento.

Cuarta.—La presente concesión queda subordinada, en todo momento, a la prioridad de los aprovechamientos, actuales y futuros, incluidos dentro del plan de aprovechamiento integral del río Guadalupe, aprobado por el Ministerio de Obras Públicas en 25 de septiembre de 1971.

La derivación de las aguas quedará supeditada a la puesta en explotación del embalse de Calanda, debiendo ser autorizada expresamente por la Administración.

Quinta.—El concesionario viene obligado a cooperar con el Estado en la construcción de la presa de Caspe o Civán, reservándose la Administración, hasta el momento de aprobar definitivamente el proyecto a que se refiere el apartado a) de la presente resolución, la facultad de elegir entre las dos alternativas de cooperación siguientes:

a) La Sociedad concesionaria construirá, en el plazo máximo de cuatro años, contados desde la fecha de aprobación definitiva de dicho proyecto, la denominada fase primera del mismo, ejecutando las obras bajo la dirección, inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Tanto los costes de las obras y expropiaciones como los gastos que se ocasionen por los conceptos antes citados, serán de cuenta exclusiva de aquella Sociedad.

b) En el caso de que el Estado decidiese emprender la ejecución de la denominada obra completa, la Sociedad concesionaria deberá contribuir al coste total de las obras y de las expropiaciones mediante una aportación económica, cuyo porcentaje se fijará de una vez para siempre, de acuerdo con la proporción existente entre el presupuesto de proyecto de la fase primera y la suma de las correspondientes a las fases primera y segunda. El Ministerio de Obras Públicas determinará las normas a seguir para hacer efectiva dicha aportación económica.

Sexta.—Las aguas destinadas a abastecimiento de población serán suministradas en las debidas condiciones de potabilidad. Se realizarán periódicamente los correspondientes análisis, viniendo obligado el concesionario a modificar o sustituir los elementos constitutivos de la instalación depuradora, para evitar toda posible contaminación.

Séptima.—Queda supeditada la presente concesión a que la Sociedad beneficiaria obtenga la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales, en el caso de que éste afecte directa o indirectamente a algún cauce público, así como al estricto cumplimiento de las condiciones que se impongan en dicha autorización.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Novena.—Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la explotación de la Central y como máximo por veinticinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la derivación de caudales. Previa solicitud del concesionario, que deberá ser debidamente justificada, la Administración podrá conceder una sola prórroga por un plazo no superior a cinco años, tomando en consideración las disponibilidades de caudal regulado y las previsibles necesidades de los aprovechamientos preferentes incluidos en el plan estatal.

Diez.—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en los artículos 10 al 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

Once.—La Administración no responde del caudal concedido, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Doce.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Trece.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares y con la obligación

de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Catorce.—La Sociedad concesionaria deberá quedar integrada, por este aprovechamiento, en el Sindicato Central de la Cuenca del Guadalupe. Si por aplicación del Decreto 1384/1960, de 7 de julio, no le correspondiera su participación en la Comisión de Desembalse, mantendrá en la misma un representante que actuará con voz pero sin voto.

Quince.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan aguas de las utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Diecisiete.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Dieciocho.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de marzo de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

9601

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio regular de transporte de viajeros por carretera, de ferias y mercados, desde Cruces a Pontevedra, Lalín, Bandeira, Santiago, Silleda y Arzúa (V-1.938).

La Entidad «Transportes Mosquera, S.L.», solicitó el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, exclusivamente de ferias y mercados, desde Cruces a Pontevedra, Lalín, Bandeira, Santiago, Silleda y Arzúa (V-1.938), por fallecimiento del titular del citado servicio don Leandro Mosquera Piteira, y

Esta Dirección General, en fecha 17 de enero de 1976, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.644-A.

9602

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Don Juan Amigo de Lara, Ingeniero Jefe provincial de Carreteras.

Hago saber: Que por estar incluido el proyecto de variante de la carretera C-820 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Norte, en los puntos kilométricos 50,7 al 51,8. Tramo: San Juan de la Rambla, aprobado definitivamente por Resolución, de fecha 2 de febrero de 1977, en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiaciones Forzosas de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se ha señalado por esta Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife, los días y las horas que se indican a continuación, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que constituyen el grupo, cuya relación de propietarios, así como de bienes afectados, es la que a continuación se expresa:

Término municipal de San Juan de la Rambla

Número	Propietarios	Superficie y bienes afectados	Levantamiento del acta		
			Día	Mes	Hora
1	Herederos de don Manuel Yanes Hernández ...	414 metros cuadrados de platanera y 300 metros cuadrados de cultivo ordinario	6	mayo	10
2	Comunidad de Regantes de San Juan de la Rambla	Un estanque	6	mayo	10
3	Herederos de don Aureliano Yanes Torres	128 metros cuadrados de cultivo ordinario ...	6	mayo	10
4	D. Felipe Falcón	104 metros cuadrados de cultivo ordinario	6	mayo	10
5	D. Juan J. Falcón Delgado	10 metros cuadrados de platanera	6	mayo	10
6	D. Oroncio Hernández Rodríguez	244 metros cuadrados de cultivo ordinario	6	mayo	10
6'	Ayuntamiento de San Juan de la Rambla	Una edificación	6	mayo	10
7	D. Miguel Díaz-Llanos	2.302 metros cuadrados de platanera y un estanque	6	mayo	10
8	D.ª Ana Oramas Regalado	436 metros cuadrados de platanera	6	mayo	10
9	D. Temístocles Díaz-Llanos	358 metros cuadrados de platanera	6	mayo	10
10	D. Antonio Oramas Cué	105 metros cuadrados de platanera	6	mayo	10
11	D. Miguel Díaz-Llanos	1.392 metros cuadrados de platanera	6	mayo	10
12	D. Dacio Lorenzo Rodríguez	215 metros cuadrados de platanera	6	mayo	10
13	D.ª Dolores Lorenzo Hernández	373 metros cuadrados de platanera	6	mayo	10
14	D. Felipe Báez Estévez	460 metros cuadrados de platanera	6	mayo	10
15	D.ª Gloria González Machado	519 metros cuadrados de platanera	6	mayo	10
15'	D. Domingo Pérez Pérez	30 metros cuadrados de cultivo ordinario	6	mayo	10
16	D. Benigno de Torres Díaz-Llanos	840 metros cuadrados de platanera	6	mayo	10
17	D.ª Carmen Díaz-Llanos	885 metros cuadrados de platanera	6	mayo	10
18	Herederos de doña Norberta Hernández Rodríguez	1.006 metros cuadrados de cultivos ordinarios ...	6	mayo	10
19	D. Juan Quintero	42 metros cuadrados de patio	6	mayo	10
20	D. Pedro Hernández Borgés	820 metros cuadrados de cultivos ordinarios ...	6	mayo	10
21	D.ª Rafaela Hernández Torres	16 metros de jardín	6	mayo	10
22	D. José Manuel Hernández	24 metros de patio	6	mayo	10
23	Herederos de don Pedro Martín	24 metros cuadrados de jardín	6	mayo	10
24	D. Pedro Pérez Hernández	8.309 metros cuadrados de platanera y 2.632 metros cuadrados de cultivos ordinarios, un estanque y una edificación	6	mayo	10

Debiendo advertir a los propietarios, así como a los representantes en quienes deleguen y Autoridad municipal, que por disposición legal hayan de acudir al acto de referencia, que deberán personarse en el referido Ayuntamiento, en el día y hora indicados, así como que podrán hacer uso de los derechos que le concede el artículo 52, apartado 3.º, de la citada Ley, según el cual pueden en el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, acompañado de Perito, y tendrá derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Asimismo, acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que le asisten, así como los recibos de la Contribución Territorial, Rústica y Urbana, correspondientes a los dos últimos años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se haya podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Provincial hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de abril de 1977.—El Ingeniero Jefe. 3.223-E.

9603

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 28 del presente mes de abril, a las horas que al final se citan, y en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Alicante —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes— al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «7-A-342. Desdoblamiento de calzada. Vía Marítima Sur. Red Arterial de Alicante, en la CN-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, y CN-332 de Almería a Valencia por Cartagena y Gata. Provincia de Alicante», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícitas la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b) del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida en los boletines oficiales del Estado y provincia, y periódicos «Información» y «La Verdad», de Alicante, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con las carreteras indicadas, comprendidos en la relación que

figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto, asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida— bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad.

Horas y parcelas: De 10 a 11 horas, parcelas 1 al 17.

De 11 a 12 horas, parcelas 17 al final.

Valencia, 5 de abril de 1977.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labradero.—3.224-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9604

ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se revisa la clasificación de los Centros de B. U. P. siguientes: «Francisco Franco», de Manlleu (Barcelona); «Fray Joaquín María de Llaveneras», de San Andrés de Llaveneras (Barcelona); «Lauro», de Luján-Bilbao (Vizcaya) y «Vizcaya», de Derio-Bilbao (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la clasificación provisional que tienen asignada;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron la anterior clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección Técnica,

Vistos: El Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), la Orden ministerial de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar la clasificación de los Centros que se relacionan a continuación, asignándoles las nuevas categorías que asimismo se especifican:

Provincia de Barcelona

Municipio: Manlleu.

Localidad: Manlleu.

Denominación: «Francisco Franco».